

Comentarios al boletín B-7

Por: C.P.C. Joaquín Silva González Pacheco y C.P.C. Manuel Mena Zarate

Introducción

A finales de marzo pasado se dio a conocer a la membresía el texto final del Boletín B-7 "Adquisiciones de negocios", preparado y aprobado por la Comisión de Principios de Contabilidad (CPC) del Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

En la carta de envío, la CPC resume los aspectos más relevantes del Boletín, como sigue:

- Se adopta el método de compra como regla única de valuación para la adquisición de negocios, e inversiones en entidades asociadas.

- Se elimina la supletoriedad de la Norma Internacional de Contabilidad NIC-22, Combinación de Negocios, de acuerdo a lo establecido con base en el Boletín A-8, Aplicación de las normas internacionales de contabilidad y la Circular 49.

- Modifica el tratamiento contable del crédito mercantil, eliminando su amortización y sujetándolo a las reglas de deterioro.

- Da reglas específicas en la adquisición del interés minoritario y para transferencias de activos o intercambio de acciones entre entidades bajo control común.

- Complementa el tratamiento contable de los activos intangibles reconocidos en una adquisición de negocios, de acuerdo al Boletín C-8, Activos intangibles.

Además, destaca como inicio de la vigencia del Boletín el 1º de enero de 2005, aunque se recomienda su aplicación anticipada.

A continuación se presenta un análisis de los aspectos relevantes contenidos en el Boletín.

I. Identificación de la entidad adquirente.

Para aplicar el método de compra se requiere la identificación del adquirente. El boletín establece criterios para identificar al adquirente cuando una adquisición no se realiza en efectivo sino mediante el intercambio de acciones o partes sociales. En este caso, la identificación del adquirente se basará en el concepto de "control", entendiendo al mismo como, "el poder para gobernar las políticas financieras y operativas de una entidad, a fin de obtener beneficio de sus actividades". El control generalmente se deriva de la capacidad de voto de los accionistas con más del 50% de los derechos al mismo. Sin embargo, pueden existir circunstancias en las que el control se dé bajo otras condiciones, como por ejemplo, cuando la entidad adquirente sin ser mayoritaria obtiene el control por arreglos inusuales o especiales

CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL 2004

C.P. Ignacio Treviño Camelo
Presidente

Ing. Emilio Illanes Díaz Rivera
Presidente Coordinador Area Técnica

Lic. Agustín Humann Adame
Secretario CDN y
Director General IMEF

COMITÉ TÉCNICO NACIONAL
DE INFORMACIÓN FINANCIERA
PRESIDENTE

C.P. Manuel Mena Zarate

MIEMBROS

C.P. Sergio Suárez Liceága

C.P. Jaime Carballo Maradiaga

C.P. César Bolivar Blanco

C.P. Luis Antonio Cortés Moreno

C.P. Mario Chavero Gonzalez

C.P. Gustavo Ariza Rivero

C.P. Enrique Calleja Pinedo

C.P. Martín A. Recillas Vázquez

Coordinador del Comité Técnico Nacional
de Información Financiera

entre los accionistas sobre el ejercicio de los votos, o cuando un grupo de accionistas tiene la facultad de elegir a la mayoría del órgano de administración con derecho a voto o cuando existe algún otro tipo de evidencia que permita identificar al grupo de control.

II. Fecha de adquisición y periodo de asignación.

El adquirente debe reconocer en su estado de resultados, las utilidades o pérdidas obtenidas por sus subsidiarias, a partir de la fecha de adquisición. Se considera como fecha de adquisición, aquella en la que el control efectivo se transfiere a la entidad adquirente sin restricciones, excepto por aquellas que son necesarias para proteger a los accionistas anteriores.

Esta fecha es clave ya que sirve para determinar el costo de adquisición y asignar los activos adquiridos y pasivos asumidos y calcular el crédito mercantil. Para estos propósitos se considera que existe un "periodo de asignación", cuando se requiere identificar y medir el valor razonable de los activos y los pasivos mencionados anteriormente, y se entiende que finaliza cuando la información que se haya convenido obtener está disponible o es "obtenible". Este periodo no debe exceder de un año a partir de la consumación de la adquisición. Una vez terminado dicho periodo, cualquier ajuste que resulte de una contingencia previa a la adquisición, distinta a una pérdida fiscal por amortizar (ya que sus efectos se registran con base en el reconocimiento de los impuestos diferidos), se incluirá en los resultados del periodo en el cual se determine el ajuste.

III. Costo de la entidad adquirida.

El pago en efectivo realizado por una entidad adquirente se considera el costo de la adquisición. En el caso de que la transacción se haya realizado con otros instrumentos, se considerará como costo, los valores razonables de los activos entregados como contraprestación, o los valores razonables de los pasivos incurridos o de las acciones o partes sociales emitidas para ese fin. En estos casos, el boletín, establece criterios para la valuación de los valores emitidos, como por ejemplo, el precio de cotización de mercado de una acción entregada en pago, puede usarse para estimar el costo de la entidad adquirida después de hacer los ajustes por las cantidades negociadas. De no existir valor de cotización confiable, el costo se determinará de acuerdo con el valor razonable de las acciones emitidas o entregadas por la adquirente, en forma proporcional al valor razonable de la adquirente en su conjunto.

Las disposiciones contenidas en este boletín, introducen el concepto de valor razonable para la valuación de las acciones adquiridas de una entidad, tomando en consideración el valor razonable de los activos y pasivos de la empresa adquirida, es decir, se requiere llevar a cabo una valuación de la empresa para identificar el valor razonable de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos. Pero también se requerirá una valuación similar de la empresa adquirente para determinar el costo de la adquisición, cuando se trata de un intercambio de acciones o fusión y las acciones de la adquirente no cotizan en el mercado de valores.

Costos adicionales.

Los costos directos, tales como honorarios de asesores o consultores legales, contables, investigaciones de ingenieros o valuadores forman parte del costo de la entidad adquirida. Los costos de inscripción y de emisión de las acciones ordinarias, se reconocerán como una reducción del valor razonable de los títulos.

El costo total de la entidad adquirida, debe ser asignado a los activos adquiridos (incluyendo activos intangibles) y pasivos asumidos con base en sus valores razonables a la fecha de adquisición. El boletín establece diversos criterios generales para la asignación de los mismos.

El acuerdo de adquisición de un negocio puede establecer el pago de una contraprestación contingente sobre hechos o transacciones especificados en el futuro. Para estos propósitos el boletín distingue dos tipos de contingencias: a) basada en utilidades y b) con base en el precio de los títulos.

Contingencia basada en utilidades.

La contraprestación adicional puede ser contingente respecto al mantenimiento o al logro de niveles especificados de utilidades en periodos futuros. Cuando se resuelva la contingencia y la contraprestación adicional sea exigible, la entidad adquirente deberá reconocer el valor razonable de la contraprestación como un costo adicional de la entidad adquirida. Para su mejor entendimiento, veamos la siguiente situación:

Antecedentes:

La entidad "C" conviene en pagar \$1

millón por la adquisición de la entidad "B", pero acepta realizar un pago adicional de \$500 mil si "B" obtiene ciertos objetivos de utilidad en dos años.

El costo inicial de adquisición es de \$1 millón y deberá registrarse por ese importe.

Tratamiento contable de la contingencia resuelta:

Al término de los dos años, si "B" alcanza los objetivos de utilidades acordadas, "C" deberá cubrir y registrar el pago adicional de \$500 mil, como un incremento al costo de adquisición.

Contingencia basada en el precio de los títulos.

La contraprestación adicional puede ser contingente respecto al precio de mercado futuro de los títulos emitidos para efectuar una adquisición de negocios. Si el precio de los títulos en la fecha especificada, es menor al monto convenido en la transacción, será necesario que la entidad adquirente emita títulos adicionales o cubra la diferencia de cualquier otra forma, entre el valor actual de la contraprestación y el monto especificado; sin embargo, el pago de esta contingencia no debe cambiar el costo reconocido de la entidad adquirida, como se puede apreciar en el siguiente ejemplo:

Antecedentes:

La compañía "A" adquiere el 100% del capital de la empresa "B". Para estos efectos "A" emite 2,000,000 de acciones con un valor de mercado actual de \$25 por acción, a favor de los anteriores accionistas de "B". Supongamos también que el valor de mercado es igual a su valor contable a la fecha de la transacción.

Sin embargo, "A" garantiza a los accionistas de "B", que el precio de mercado de sus acciones alcanzaría \$35 por acción al final del tercer año, después de la fecha de adquisición. Si el valor de mercado de las acciones a la fecha comprometida es menor a \$35 por acción, "A" deberá emitir acciones adicionales para los accionistas de "B" por la diferencia entre el precio garantizado y el valor de mercado de las acciones.

Asumiendo, que el valor de mercado al término de los tres años fuera de \$32 por acción, "A" tendría que emitir 187,500 acciones adicionales ($\$70,000,000 - \$64,000,000 \div \$32$).

Tratamiento contable:

Ya que "A" garantizó el precio de su acción en \$35 por acción, el precio garantizado de la transacción debe determinarse como sigue:

	Valor
Emisión de acciones (2,000,000 X \$25)	\$50,000,000
Cantidad adicional por la condición garantizada (2,000,000 de acciones x (\$35-\$25)	20,000,000
Valor total de compra	\$70,000,000
Registro: Inversión en acciones de subsidiarias	\$70,000,000
Capital social (2,000,000 de acciones sin Valor nominal)	\$50,000,000
Prima en emisión de acciones	20,000,000

Al resolverse la contingencia basada en el precio de los títulos, la emisión de las acciones adicionales no deberá cambiar el costo reconocido de adquisición, ya que la emisión adicional tiene el efecto de resarcir el valor originalmente determinado. Consecuentemente, solo cambia el registro de la compra, ajustando el valor de la prima en emisión de acciones y el valor del capital social por las acciones adicionales emitidas. El registro adicional sería el siguiente:

Prima en emisión de acciones	\$4,687,500
Capital social (187,500 acciones X \$25)	\$4,687,500

Exceso del costo sobre el valor razonable de los activos netos adquiridos (crédito mercantil).

El exceso del costo de una entidad adquirida sobre el neto de los montos asignados a los activos adquiridos y pasivos asumidos, se reconocerá como crédito mercantil. Un activo intangible adquirido que no cumpla con los criterios del Boletín C-8, se incluirá en el monto reconocido como crédito mercantil.

Exceso del valor razonable de los activos netos adquiridos sobre el costo.

En algunos casos, la suma de los valores asignados a los activos adquiridos y pasivos asumidos excederá el costo de la entidad adquirida. Dicho exceso se aplicará como una reducción a los activos intangibles que no poseen un mercado observable de acuerdo al párrafo 39 del Boletín C-8. En caso de existir todavía un excedente, éste se aplicará a prorrata entre los siguientes activos adquiridos, como sigue:

- a. Los demás activos intangibles.
- b. Inmuebles, maquinaria y equipo, excepto los clasificados como disponibles para venta de acuerdo con las disposiciones del Boletín C-15, Deterioro en el valor de los activos de larga duración y su disposición.
- c. Inversiones en asociadas y otras inversiones permanentes.
- d. Cualquier otro activo no monetario de largo plazo, excepto inventarios y los activos del plan en exceso de la obligación por beneficios proyectados, dentro de un plan de remuneraciones al retiro con beneficio definido y remuneraciones

al término de la relación laboral, según lo establece el Boletín D-3.

Tratamiento contable del crédito mercantil

El crédito mercantil de una entidad adquirida, no debe amortizarse; sin embargo, se sujetará a pruebas de deterioro de acuerdo con el Boletín C-15, al menos anualmente.

Reglas de revelación.

Entre las diversas revelaciones que debe hacer el adquirente, destacan las siguientes:

- a. Las razones principales para la adquisición, incluyendo una descripción de los factores que contribuyeron a un costo de adquisición que da por resultado el reconocimiento de un crédito mercantil.
- b. El costo de la entidad adquirida y, de ser aplicable, el número y tipo de acciones o partes sociales emitidas, su valor asignado y las bases para determinar ese valor.
- c. Pagos contingentes, opciones o compromisos especificados en el acuerdo de adquisición y el tratamiento contable que se seguirá en caso de que ocurra dicha contingencia.

ESTIMADO SOCIO

Cualquier comentario, observación o sugerencia a este Boletín, favor de hacerlo llegar directamente al autor.

C.P.C. Joaquín Silva González Pacheco
e-mail: orendain@basham.com.mx

C.P.C. Manuel Mena Zarate
e-mail: manuel.mena@mx.pwcglobal.com